JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	**54-001-33-33-010-2019-00048-00**
Demandante:	**María del Carmen Ochoa**
Demandado:	**Nación – Ministerio de Salud y Protección Social**
Medio de control:	**Ejecutivo**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a fijar fecha para la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P., ello en la medida que en la audiencia realizada el pasado 25 de noviembre de 2020 se decretó la práctica de una prueba documental, en consecuencia, se fija el día 05 de mayo de 2021 a las 09:00 de la mañana.

Para la realización de la audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas y de comunicación que permitan evacuar la diligencia conforme o previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto se hará uso de la plataforma **TEAMS** o **LIFESIZE** a la que las partes podrán acceder a través de link de acceso que les será informada por medio de la secretaría del Despacho Judicial.

Se informa a las partes que el expediente físico se encuentra digitalizado, por lo que podrán hacer uso de su consulta permanentemente; de igual manera, si alguna de las partes presenta inconvenientes con el acceso a las tecnologías de la información podrá requerir colaboración a través del correo electrónico institucional adm10cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

En segundo lugar y en virtud de lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

Extremo	**Correo electrónico**
Parte actora	yyabogados@hotmail.com
Ministerio de Salud	notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co ministeriodesaludballesteros@gmail.com

El link de acceso al expediente digital en el que se puede proceder con la revisión de las actuaciones por parte de los extremos del proceso es el siguiente: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/asotoca_cendoj_ramajudicial_gov_co/Erwtptluqo9GtBMHw-9zlCwBYGeG0dM-_brDdhLHs56utA?e=bxtNhY el anterior link estará disponible hasta el 31 de marzo de esta anualidad, para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c1a07090e629bc39ed68bac8c5be4a8acf4f38635c75a9a74a7786aa91ce44f**
Documento generado en 03/03/2021 11:15:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	**54-001-33-33-010-2019-00064-00**
Demandante:	**Isabel Teresa Villamizar de Rivera**
Demandado:	**Administradora Colombiana de Pensiones**
Medio de control:	**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a fijar fecha para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en consecuencia, se fija el día 05 de mayo de 2021 a las 03:00 de la tarde[1].

Para la realización de la audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas y de comunicación que permitan evacuar la diligencia conforme o previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto se hará uso de la plataforma **TEAMS** o **LIFESIZE** a la que las partes podrán acceder a través de link de acceso que les será informada por medio de la secretaría del Despacho Judicial.

Se informa a las partes que el expediente físico se encuentra digitalizado, por lo que podrán hacer uso de su consulta permanentemente; de igual manera, si alguna de las partes presenta inconvenientes con el acceso a las tecnologías de la información podrá requerir colaboración a través del correo electrónico institucional adm10cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

En segundo lugar y en virtud de lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

Extremo	**Correo electrónico**
Parte actora	dagocol16@hotmail.com
Ministerio de Salud	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co royada27@gmail.com larellano@aja.net.co abogado1@aja.net.co

El link de acceso al expediente digital en el que se puede proceder con la revisión de las actuaciones por parte de los extremos del proceso es el siguiente: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/asotoca_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgbSLjR3TjJLp5QQ251KK9IB8HH6De8FMAfOWGrEOY3SGQ?e=axHDNo el anterior link estará disponible hasta el 31 de marzo de esta anualidad, para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ CIRCUITO

[1] Se informa a las partes, que la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta remitió certificación el 15 de octubre de 2020 y la misma reposa en el expediente digital.

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1dd5cdcd3fa2f0c08ff50beafb9948e9c98132e122d56f2219a81f102097b6b**
Documento generado en 03/03/2021 11:15:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	**54-001-33-33-010-2020-00121-00**
Demandante:	**Jesús Fabián Cáceres y otros**
Demandado:	**Nación – Rama Judicial; Universidad Nacional**
Medio de Control:	**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede el Despacho al escrito presentado por el apoderado de la parte actora el pasado 27 de enero de esta anualidad.

1. ANTECEDENTES

El 21 de enero de 2021, el Despacho resolvió rechazar la demanda de la referencia, atendiendo que el acto acusado no era objeto de control jurisdiccional, providencia que se notificó el día siguiente y frente a la cual, la parte actora presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación.

El apoderado presenta los siguientes motivos de inconformidad:

a) Que fueron presentadas acciones de tutela, cuyo resultado fue fallido a los intereses de la parte actora, siendo procedente la vía judicial y el conflicto debe ser dirimido por la Jurisdicción de los Contencioso Administrativo.
b) Sostiene que "*desde el ámbito constitucional como se preceptúa en la norma en cita, el Estado debe garantizar los medios necesarios para la aplicación de los principios y garantías en las relaciones entre el Estado y los ciudadanos, como en efecto ocurre dentro del concurso "Acuerdo PCSJA18-11077 16 de agosto de 2018 "Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial" convocatoria Funcionarios de la Rama Judicial, para el cargo de Juez Administrativo (código: 270011), en el se encuentra el señor Jesús Fabián Cáceres, es menester que el Estado sea garante de los derechos fundamentales que se encuentra investidos los participantes al presente concurso es por lo anterior que se adelanta la presente demanda administrativa de Nulidad y Restablecimiento*".
c) Indica que "*con el señor Jesús Fabian no se está dando un trato de igualdad con los demás concursantes, debido a que su condición de aprobado con el 802,01 SI APROBÓ, el Consejo Superior De La Judicatura, Unidad De Administración De La Carrera Judicial emite la Resolución No. CJR19-0679 del 7 de Junio de 2019, de manera unilateral, discrecional, de mala fe, sin consentimiento previo y expreso del Jesús Fabian Cáceres cambia su estatus por medio de la resolución anteriormente citada 6a NO APROBÓ con un resultado 683,24.*"

Sobre el particular, el Despacho considera que debe reiterar la posición expuesta en la providencia de fecha 21 de enero de 2021 y como fundamento de lo anterior se dispondrá de las siguientes razones:

En primer lugar, se ha de reiterar, que los actos dictados al interior de concursos de selección, son actos de trámite, salvo ciertas situaciones especiales y

excepcionales, especialmente referidas a la falta de posibilidad de continuar con el trámite, lo que se concreta en el acto que dispone de la lista de elegibles.

En segundo lugar, la parte reprocha la expedición de los actos por medio de los cuales se recalifican las pruebas de conocimiento presentadas y se resuelve el recurso presentado, dejando al señor Jesús Fabián Cáceres como no aprobado dentro del proceso de selección de funcionarios para el cargo de Juez Administrativo, sin embargo, tal situación no surtió efectos jurídicos, pues no se surtieron etapas adicionales.

Debe recordar en este instante, que se ha expedido la Resolución No. CJR20-0202 de fecha 27 de octubre de 2020 y su efecto estriba en la necesidad advertida -por la que sería la demandada- de aplicar saneamiento dentro del desarrollo de la convocatoria 27, en consecuencia, lo reclamado por la parte, en suma a tratarse de un acto de trámite, no alcanzó a surtir efecto, pues la condición predicada –no aprobado- no se sostiene en la actualidad, en tanto, conserva la calidad de participante y en virtud de un procedimiento –de saneamiento- la actuación administrativa no se encuentra decidida.

Bajo los anteriores parámetros se reitera la postura de rechazo de la demanda de la referencia y en consecuencia, se concederá el recurso de apelación presentado en subsidio, el que se concederá en el efecto suspensivo, en virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia, se ordena remitir la actuación al Tribunal Administrativo de Norte de Santander.

Se informa a las partes que el link de acceso al expediente digital en el que se puede proceder con la revisión de las actuaciones es el siguiente: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/asotoca_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuUlpD3_dHlHl6zNHweGfSAB9YaNXr3gTxK8v5gzb-k3OQ?e=DYArGU de igual manera se informa, que el anterior link estará disponible hasta el 31 de marzo de esta anualidad, para su consulta.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto por medio del cual se rechaza la demanda, de acuerdo con lo indicado anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación presentado en subsidio por el apoderado de la parte actora, en consecuencia, se ordena remitir la actuación al Tribunal Administrativo de Norte de Santander para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aabf788f13e3389a30f80d177d1d4dfc81621cf379d68473acd5a8e90ef7d0bb**

Documento generado en 03/03/2021 11:15:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado:	54001-33-40-010-**2017-00011**-00
Demandante:	LUIS EDUARDO SUESCÚN
Demandados:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA –POLICÍA NACIONAL

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre la apelación interpuesta por el apoderado judicial de la parte actora, contra la sentencia proferida el dieciocho (18) de septiembre de 2020, notificada electrónicamente a las partes de conformidad con el artículo 203 de la Ley 1437, el veintiocho (28) de septiembre de 2020, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011, señala:

"APELACIÓN. *Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: …"*

Así mismo el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 establece:

"Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

2. Cuanto el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria. (subrayas fuera del texto)

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior (…)".

Ahora bien, el apoderado del demandante –Dr. César Augusto Amaya Meza-, mediante escrito presentado el día ocho (08) de octubre de 2020 presenta y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida el 18 de septiembre de 2020, el cual se considera presentado dentro del término.

En razón a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

1. **CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el Dr. César Augusto Amaya Meza en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, contra la sentencia de primera instancia de fecha dieciocho (18) de septiembre de 2020 proferida dentro del presente proceso, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.

2. En consecuencia **remítase** al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander copias digitalizadas de la sentencia, del memorial de impugnación y del expediente del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicado No. 54001-33-40-010-**2017-00011**-00, para el trámite del recurso que se concede, previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5fdbee8d57240e6bbded1583fc15599ea498f482ed5833504fce597cba1b9f31
Documento generado en 03/03/2021 03:43:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica